

**0311-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en el cantón ESPARZA de la provincia PUNTARENAS.**

Mediante auto 0294-DRPP-2021 de las nueve horas con cincuenta y un minutos del tres de marzo de dos mil veintiuno, este Departamento advirtió al partido Unión Liberal que, en relación a la estructura partidaria en el cantón de Esparza, de la provincia de Puntarenas, la misma se encontraba integrada de manera incompleta, dado que estaba pendiente de designar un delegado territorial propietario, por cuanto la persona designada en ese cargo en la asamblea del doce de enero del año en curso no cumplía con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece; y, por otra parte se le indicó también que tanto las designaciones del comité ejecutivo suplente como las de los delegados territoriales suplentes en dicha asamblea, no cumplían con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento referido, al haber designado tres mujeres en cada caso.

En virtud de lo anterior, se instó al partido político a celebrar una nueva asamblea cantonal para designar el cargo de delegado territorial propietario, e indicar si deseaba mantener dos de los nombramientos del comité ejecutivo suplente y de la nómina de delegados suplentes, efectuados en la asamblea del doce de enero del año en curso y nombrar una persona de sexo masculino, en cada caso, en la nueva asamblea cantonal, a fin de cumplir con el principio de paridad, antes referido.

Ahora bien, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el partido Unión Liberal celebró de manera virtual una nueva asamblea cantonal, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, y designaron únicamente, a la señora Dayana Elizabeth González Núñez, cédula de identidad n.º 603920167, como delegada territorial propietaria, no obstante, una vez efectuado el análisis correspondiente, este Departamento determina que no es procedente acreditarla en dicho cargo, dado que la señora González Núñez presenta doble militancia con el partido Movimiento Libertario, al haber sido designada como

presidenta suplente y delegada territorial en la asamblea cantonal de Esparza, celebrada por dicho partido político el once de junio de dos mil diecisiete, cargos en los que fue acreditada mediante auto n.º 1492-DRPP-2017, de las diez horas con veinte minutos del diecisiete de julio de dos mil diecisiete. Para subsanar esa inconsistencia, el partido Unión Liberal deberá aportar la carta de renuncia de la señora González Núñez, al partido Movimiento Libertario, con el recibido original de esa agrupación política.

Por otra parte, cabe indicar que, persiste la inconsistencia señalada en relación al comité ejecutivo suplente y la nómina de delegados suplentes, designados por el partido político en la asamblea del pasado doce de enero, cuyas designaciones no cumplen con el principio de paridad. Al respecto, el partido Unión Liberal deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos respectivos y así subsanar la inconsistencia advertida. Para ello podrá el partido político, si así lo desea, optar por mantener dos de los nombramientos efectuados en cada nómina, y designar el tercero en la nueva asamblea cantonal por celebrar, designando en ambos casos, una persona del sexo masculino, a fin de cumplir con el principio de paridad, antes referido.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, un delegado territorial propietario y tres delegados territoriales suplentes. Para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Unión Liberal deberá atenerse a lo indicado supra. Se le reitera al partido político que, las designaciones por realizar deben cumplir con el principio de paridad y en el caso de los delegados territoriales, propietario y suplentes, con el requisito de inscripción electoral, antes aludidos. De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez  
Jefa del Departamento de  
Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/ach

C.: Exp. n.º 316-2019, partido Unión Liberal

Ref., No.: 274, 246 / 530, 404/ 1569, 1196, 1693, 1294 / 1764, 1380-**2021**